

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**JUICIO ELECTORAL CIUDADANO**

**ACUERDO PLENARIO**

**EXPEDIENTE:** TEE/JEC/013/2023 Y  
TEE/JEC/021/2023  
ACUMULADOS.

**PARTE  
ACTORA:** ROSALÍA ALBERTO ROSAS Y  
HERMINIA MARTÍNEZ SANTOS.

**AUTORIDAD  
RESPONSABLE:** AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS  
ACATLÁN, GUERRERO.

**MAGISTRADO  
PONENTE:** JOSÉ INÉS BETANCOURT  
SALGADO.

**SECRETARIO  
INSTRUCTOR:** JORGE MARTÍNEZ CARBAJAL.

**SECRETARIO  
DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** DANIEL ULICES PERALTA  
JORGE.

**COLABORÓ:** RENÉ PÉREZ ALCARAZ.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a uno de septiembre de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

**ACUERDO PLENARIO** del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por medio del cual se declara cumplida en sus términos, la resolución dictada el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, en los medios impugnativos acumulados citados al rubro.

### **ANTECEDENTES**

**A. Presentación de la Demanda.** El dieciocho de enero y el veintitrés de marzo del año actual, respectivamente, la parte actora presentó demandas de juicios electorales ciudadanos ante la autoridad responsable, y directamente ante este Tribunal electoral, por considerar que la autoridad de manera indebida aprobó el presupuesto de egresos dos mil veintitrés para el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, que produjo la reducción de las remuneraciones del cargo edilicio que desempeñan (TEE/JEC/013/2023), y

---

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas y meses que se mencionan corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa.

ACUERDO PLENARIO

por otro lado, la omisión de pago de las remuneraciones a partir de los meses de abril, mayo, junio y los siete días del mes de julio del año dos mil veintidós (TEE/JEC/021/2023).

**B. Resolución.** El dieciocho de mayo, el pleno del Tribunal electoral, aprobó por unanimidad la sentencia del juicio de la ciudadanía interpuesto por la parte actora, que por un lado, declaró infundado el juicio electoral ciudadano identificado con número TEE/JEC/013/2023, **y por lo que hace al juicio que se identifica con el número TEE/JEC/021/2023, fundada la omisión de pago aludida por la regidora del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, y en consecuencia se ordenó a la autoridad responsable efectuar el pago de lo adeudado de manera inmediata, con base en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponde.**

**C. Notificación de la resolución.** El dieciocho y diecinueve de mayo, el actuario de este órgano jurisdiccional, notificó a la parte actora y a la autoridad responsable, respectivamente, la resolución aprobada por el Pleno de este órgano jurisdiccional descrita en el punto que antecede.

**D. Certificación de plazo y acuerdo de comparecencia.** El veintinueve de mayo, el secretario instructor certificó el plazo para cumplir con lo ordenado en la sentencia en análisis, y se dio cuenta al magistrado ponente que el día veintiséis, se recibieron en oficialía de partes de este Tribunal electoral, un oficio signado por la Sindica Procuradora del Ayuntamiento responsable, C. Gilberta Dolores Gálvez, por el cual remite lo siguiente:

- a. El pago a la actora por la cantidad de \$344,975.45 (trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco pesos 45/100 M.N.), cantidad total que le corresponde por concepto remuneraciones como Regidora, cantidad a la cual se le realizó el descuento del ISR, tal y como lo marca la normatividad aplicable, por tal razón, dicha autoridad exhibe la cantidad de \$290,000.00 (doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), **en efectivo**, en 27 sobres uno por cada quincena, en cantidades de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) correspondiente a los meses de abril a diciembre y un sobre por el

**ACUERDO PLENARIO**

concepto de aguinaldo, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) todo respecto al año dos mil veintidós; por otra parte, las remuneraciones quincenales por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.), correspondientes del mes de enero, a la primera quincena de mayo del presente año.

- b. Los veintiocho recibos de nóminas correspondientes a cada una de las quincenas de los meses descritos en el punto anterior, así como del aguinaldo del año dos mil veintidós y;
- c. El oficio número 206/2023 de fecha veintiséis de mayo del presente año, por el que se da respuesta a la actora respecto de la solicitud de fecha quince de febrero del año en curso.

En atención a lo anterior, en el tercer punto de acuerdo, se citó a comparecer a la actora, para que se apersonara a este Tribunal y reciba directamente el pago de sus remuneraciones en términos de la resolución de fecha dieciocho de mayo, y fueran firmados los comprobantes de pago correspondiente o en su caso, manifestará lo que en su interés conviniera, en este sentido, se establecieron las doce horas con ceros minutos del día primero de junio del año en curso.

**E. Manifestaciones y desahogo de la comparecencia.** El primero de junio, se llevó a cabo la audiencia de comparecencia ordenada para efecto de recibir la cantidad que exhibió la autoridad responsable en atención a la resolución de fecha dieciocho de mayo del año actual, por concepto de sus remuneraciones como regidora del H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, dándose constancia que, el día treinta y uno de mayo, se recibió en la oficialía de partes un escrito signado por el apoderado legal de la actora, mediante el cual manifiesta la inconformidad y/o desacuerdo de recibir el pago ofrecido por la responsable, en este sentido, se tuvo por recibido el escrito de cuenta (acta circunstanciada); por lo que respecta a las manifestaciones que se vierten en el referido escrito, se valoraran en este acuerdo plenario que será sometido al Pleno de este Tribunal.

**F. Apersonamiento voluntario.** El catorce de julio, la parte actora se apersono voluntariamente ante la Ponencia II, solicitando información del

**ACUERDO PLENARIO**

estado que guardan los asuntos del presente juicio acumulado, asimismo, a solicitud y voluntad de la regidora Rosalía Alberto Rosas, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia para el cobro de las remuneraciones adeudadas, mismas que habían sido remitidas por la autoridad responsable.

**G. Desahogo de la comparecencia para el pago de remuneraciones y manifestaciones.** El dieciocho de julio, se llevó a cabo la audiencia de comparecencia ordenada para efecto de recibir la cantidad que exhibió la autoridad responsable respecto a las remuneraciones por el cargo de regidora que ejerce la compareciente, por tal razón a la parte actora se le hizo entrega la cantidad de \$ 290,000.00 ( Doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, en 27 sobres uno por cada quincena, en cantidades de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) correspondiente a los meses de abril a diciembre y un sobre por el concepto de aguinaldo, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) todo respecto al año dos mil veintidós; por otra parte, las remuneraciones quincenales por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.), correspondientes del mes de enero, a la primera quincena de mayo del presente año, así como copia simple de los veintiocho recibos de nóminas (quincenas y aguinaldos).

Por otra parte, en uso de la voz la actora entre otras cosas manifestó que ha recibido un trato diferenciado respecto a las y los demás ediles del H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, ante las negativas del primer edil, ya que no cuenta mínimamente con equipo de cómputo, así como con personal de apoyo para realizar su trabajo, además que ha sufrido hechos de violencia política en contra de su persona por ser mujer indígena (Totonaca), por parte del Presidente de dicho Ayuntamiento, por lo que solicitó a este Tribunal electoral, para que en uso de sus atribuciones legales, ordene dar vista a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a efecto de que se inicie un procedimiento especial sancionador, en contra del C. Adair Hernández Martínez, Presidente Municipal, ante los hechos de violencia política contra las mujeres en razón de género, sufridos en el ejercicio del cargo como regidora de dicho Ayuntamiento.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Pleno de este Tribunal Electoral, es competente para verificar el cumplimiento de la sentencia de fondo dictada en el juicio citado al rubro, porque la atribución de resolver las controversias sometidas a su jurisdicción y competencia, incluyen también el conocimiento de los actos derivados de la ejecución y cumplimiento de sus resoluciones.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 32, fracción III, de la Constitución Local; 7, 27, 37 y 38, de la ley procesal Electoral, de los cuales se advierte que la función del Tribunal Electoral del Estado, no se agota con el dictado de la resolución, sino que tiene la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan en los términos y en las condiciones en que se dictó, ello es conforme con el derecho fundamental de tutela judicial efectiva reconocido por los artículos 17, párrafo segundo y séptimo, de la Constitución Federal; 8 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia número 24/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro ***“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”***<sup>2</sup>

**SEGUNDO. Materia del acuerdo.** El objeto o materia del presente acuerdo es determinar si se encuentra o no cumplida la sentencia definitiva de fecha dieciocho de mayo, de tal manera que no constituye un acuerdo de mero trámite, de modo que se trata de una cuestión cuya resolución no puede ser adoptada por la magistratura Ponente en lo individual, sino en el ámbito de las facultades de este órgano jurisdiccional en Pleno, esto con base en la jurisprudencia 11/99, de rubro: ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO***

<sup>2</sup> Consultable en las páginas 447 a 449 de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia.

ACUERDO PLENARIO

**ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**<sup>3</sup>, invocada por analogía.

**TERCERO. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia.** Conforme a los fundamentos constitucionales y legales citados en el primer considerando, es facultad de este órgano jurisdiccional, exigir el cumplimiento de sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario con el objeto de llevar a cabo la plena ejecución de las mismas.

En ese sentido, las sentencias que se emitan en los medios de impugnaciones sometidos a la jurisdicción y competencia del Tribunal electoral, son de orden público y de observancia obligatoria, por ende, toda autoridad o parte que haya o no intervenido en el juicio, está obligada a cumplirla o en su caso a observar la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional, por tanto, deben abstenerse de actuar en contra de lo resuelto.

Ahora bien, en el caso concreto, el Pleno de este Tribunal al resolver la controversia que se planteó en el expediente identificado con la clave **TEE/JEC/021/2023**, declaró en el considerando **NOVENO**, los siguientes efectos:

*“NOVENO. Efectos de la sentencia.*

- 1. En consecuencia, se ordena al Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente sentencia, pague a la ciudadana regidora Rosalía Alberto Rosas, las remuneraciones quincenales de los meses de abril a diciembre y el aguinaldo correspondiente del año dos mil veintidós, con base en el presupuesto aprobado en ese año.*
- 2. Asimismo, al existir reconocimiento de la autoridad responsable que tampoco se han cubierto las remuneraciones quincenales del año actual, se ordena al Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, para que dentro del mismo plazo pague a la regidora Rosalía Alberto Rosas, las remuneraciones quincenales de los meses que van de este año, con el presupuesto aprobado para tal efecto.*

---

<sup>3</sup> Ver Jurisprudencia 11/99. Consultable en la “Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral”, Volumen 1, Jurisprudencia, editada por este tribunal electoral, páginas 447 y 448.

ACUERDO PLENARIO

3. Se ordena a la autoridad responsable que brinde respuesta a la actora en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta sentencia, respecto de la solicitud en fecha quince de febrero del año actual.

4. Dentro de los dos días hábiles siguientes a que ocurra lo ordenado, la autoridad responsable deberá informar a este Tribunal electoral, adjuntando al mismo las constancias que acrediten su cumplimiento, apercibida que de no cumplir en la forma ordenada, se procederá en términos de los artículos 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral local, 197 de la Constitución Política local, y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.”

Asimismo, y posterior a la notificación realizada tanto a la parte actora como a la autoridad responsable, el dieciocho y diecinueve de mayo, respectivamente, la autoridad responsable por medio de la Síndica Procuradora C. Gilberta Dolores Gálvez, remitió en efectivo la cantidad de \$344,975.45 (trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco pesos 45/100 M.N.), cantidad total que le corresponde por concepto de remuneraciones como Regidora del ayuntamiento responsable.

Y según la responsable, a dicha cantidad se le realizó el descuento del Impuesto Sobre la Renta (ISR), tal y como lo marca la normatividad aplicable, por tal razón, se exhibió la cantidad **en efectivo** de \$290,000.00 (doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), en 28 sobres uno por cada quincena, por cantidades de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) correspondiente a los meses de abril a diciembre y un sobre por el concepto de aguinaldo, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) todo con relación al año dos mil veintidós; por otra parte, las remuneraciones quincenales por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.), correspondientes del mes de enero, a la primera quincena de mayo del presente año.

Tras lo anterior, la magistratura ponente acordó citar a la actora para que recibiera el pago que remitió la autoridad responsable, y en consecuencia la

ACUERDO PLENARIO

ciudadana Rosalía Alberto Rosas, mediante escrito de fecha treinta y uno de mayo, realizó diversas manifestaciones.

Dichas manifestaciones se dieron cuenta en el acta circunstanciada de fecha primero de junio<sup>4</sup>, y se constató en esta que la referida actora no compareció personalmente a dicha comparecencia.

Sin embargo, en fecha catorce de julio, la parte actora se apersono voluntariamente ante esta ponencia instructora, solicitando información del estado que guardaban los asuntos del presente juicio acumulado, asimismo, a solicitud y voluntad de la regidora Rosalía Alberto Rosas, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de cobro de las remuneraciones adeudadas, mismas que habían sido remitidas previamente por la autoridad responsable.

Por tanto, al haber remitido el ayuntamiento responsable el pago adeudado a esta autoridad jurisdiccional y al haber aceptado el pago exhibido la ciudadana Rosalía Alberto Rosas, se han cumplimentado los efectos de la sentencia en análisis, lo cual se acredita con el acta circunstanciada de dieciocho de julio, fecha en que se acordó la comparecencia de dicha ciudadana.

Asimismo, en dicha audiencia de dieciocho de julio, en la que efectivamente la actora recibió el pago adeudado correspondiente, y también se dio por notificada sobre la respuesta a la solicitud de quince de febrero, ante tales circunstancias, existe en autos evidencias documentales con las que se verifica que la autoridad responsable atendió lo ordenado en los efectos de la resolución analizada, consistente en: **a). Se pagará a la ciudadana regidora Rosalía Alberto Rosas, las remuneraciones quincenales de los meses de abril a diciembre y el aguinaldo correspondiente del año dos mil veintidós, con base en el presupuesto aprobado en ese año; b). Se pague a la regidora Rosalía Alberto Rosas, las remuneraciones quincenales de los meses que van de este año, con el presupuesto aprobado para tal efecto; c). Se brinde respuesta a la regidora, respecto de la solicitud en fecha quince de febrero del año actual; y d). Informe a**

---

<sup>4</sup> Documental pública que tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 18 fracción I y 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

ACUERDO PLENARIO

***este Tribunal electoral, adjuntando al mismo las constancias que acrediten su cumplimiento***, por lo tanto, este Tribunal Electoral estima que la sentencia en análisis **se encuentra cumplida en sus términos**.

En relación al efecto del inciso c), no se prejuzga respecto de la legalidad o no de la respuesta brindada a la regidora por parte de la autoridad responsable.

Asimismo, no se omite lo solicitado en el efecto del inciso d), el cual se encuentra satisfecho, toda vez que, al haberse remitido a este Tribunal electoral el pago adeudado, y cobrado dicho pago por la actora, se cumplió el objetivo primordial de la sentencia en análisis.

Ahora bien, con relación al escrito de treinta y uno de mayo, sobre las manifestaciones efectuadas por el representante legal de la regidora, este Tribunal electoral, estima innecesario el análisis para un susceptible pronunciamiento, toda vez que, con la audiencia de comparecencia de dieciocho de julio, la actora acudió a este Tribunal y aceptó el pago de su remuneraciones adeudadas, por la cantidad de \$290,000.00 (doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo, correspondiente a los meses de abril a diciembre y el aguinaldo respecto del año dos mil veintidós; y por otra parte, las remuneraciones correspondientes del mes de enero, a la primera quincena de mayo del presente año, por lo que se insiste, se ha cumplido la finalidad de los efectos de la resolución en análisis.

No se omite indicar que la actora manifestó que se reservaba su derecho de ejercer alguna acción legal con posterioridad con referencia al monto del adeudo de sus remuneraciones aceptado.

En otra vertiente, en dicha comparecencia la actora, en uso de la voz manifestó que ha recibido un trato diferenciado respecto a las y los demás ediles del H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, ante las negativas del primer edil, ya que no cuenta mínimamente con equipo de cómputo, así como con personal de apoyo para realizar su trabajo, además que ha sufrido hechos de violencia política en contra de su persona por ser mujer indígena (Totonaca), por parte del Presidente de dicho Ayuntamiento, por lo que solicitó a este Tribunal electoral, para que se ordene dar vista a la

**ACUERDO PLENARIO**

Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a efecto de que se inicie un procedimiento especial sancionador, en contra del C. Adair Hernández Martínez, Presidente Municipal, ante los hechos de violencia política contra las mujeres en razón de género, sufridos en el ejercicio del cargo como regidora del Ayuntamiento en cuestión.

Por cuanto, a las manifestaciones realizadas en la audiencia de comparecencia multicitada, consistente en hechos que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género, que ha sufrido por ser mujer indígena (Totonaca), por parte del Presidente de dicho Ayuntamiento, lo procedente es que este Tribunal electoral, de **vista** a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPCGRO, para que en uso de sus atribuciones y competencia, inicie el procedimiento especial sancionador en contra del C. Adair Hernández Martínez, Presidente Municipal de San Luis Acatlán, Guerrero, por así solicitarlo la regidora.

Finalmente, la actora solicitó en la comparecencia que, a partir de la segunda quincena de mayo del presente año, se le haga el pago quincenal de sus remuneraciones mediante transferencia bancaria o depósito a la cuenta número: 95461616220561, CLABE interbancaria 127180016162205611, del Banco Azteca a su nombre (Rosalía Alberto Rosas).

En relación a lo anterior, se **da vista** a la autoridad responsable de lo solicitado por la actora, lo cual tiene como objeto que las remuneraciones de las quincenas subsecuentes le sean pagadas mediante transferencia bancaria, lo anterior, a partir de la segunda quincena de mayo del presente año.

En ese sentido, no se excusa a la Regidora de firmar los recibos de pagos de sus remuneraciones que correspondan a cada quincena depositada a dicha cuenta, mismos que son expedidos por la autoridad responsable.

En este sentido, la firma en los recibos de pagos son de importancia relevante para dicho Ayuntamiento, porque con ello se acredita que la erogación de los pagos de remuneraciones fueron ejecutados acorde a los recursos financieros otorgados para el Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal

**ACUERDO PLENARIO**

correspondiente, así como el pago de los impuestos ante el Servicio de Administración Tributaria por el ejercicio del cargo como regidora; en términos de los numerales 16 inciso a) de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y 7 fracción I de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

**CUARTO. Efectos del acuerdo plenario.**

1. Derivado del cobro y firma de los recibos de nómina originales, (quincenas y aguinaldo), en la audiencia de comparecencia realizada ante la sede de este Tribunal, lo pertinente es **remitir** dichos comprobantes a la Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal de San Luis Acatlán, además de así haberlo solicitado la responsable.

2. Con copia certificada del acta circunstanciada de comparecencia de dieciocho de julio, **dese vista** a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPCGRO, por así solicitarlo la regidora, para que en uso de sus atribuciones y competencia, se inicie un procedimiento especial sancionador en contra del C. Adair Hernández Martínez, Presidente Municipal de San Luis Acatlán, Guerrero, por hechos que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género; o en su caso, de existir un procedimiento ya iniciado, se deberá agregar el acta referida para que surta los efectos a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado:

**A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se declara **cumplida**, la sentencia de dieciocho de mayo del año en curso, con base en las razones que se vertieron en esta determinación.

**SEGUNDO.** **Remítase** al Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, los recibos de pagos de nómina originales expedidos por la autoridad responsable a favor de la regidora Rosalía Alberto Rosas.

**ACUERDO PLENARIO**

**TERCERO.** Se **da vista** al referido Ayuntamiento, para que atienda la solicitud de pago de las remuneraciones quincenales subsecuentes, y se realicen mediante transferencia bancaria o depósito, por así solicitarlo la C. Rosalía Alberto Rosas, regidora municipal.

**CUARTO.** Se **da vista** a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPCGRO, con copia certificada del acta circunstanciada de comparecencia de dieciocho de julio, para los efectos expuestos.

**NOTIFÍQUESE**, el presente acuerdo **personalmente** a la parte actora y; **por oficio** con copia certificada del acuerdo, a la autoridad responsable, así como los recibos de nóminas originales; asimismo, copia certificada del presente acuerdo y del acta circunstanciada de la audiencia de dieciocho de julio a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPCGRO; y por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

12

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.